

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1045
RADICACIÓN No. 770014003-025-2016-00539-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Conforme lo ordenado en auto anterior, y atendiendo a que ya se ordenó el pago de los depósitos, cuyo valor se condicionó la solicitud determinación por pago, se accederá al pedimento solicitado

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación ejecutada al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada, No obstante y como quiera que se levantó el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 6 Civil Municipal de ejecución de sentencias mediante oficio No. 06-4584 del 13/12/2017, se dejara los remanentes a disposición del proceso con radicación No. 76001-41-89-010-2016-001546-00 del Juzgado 10 de pequeñas causas y competencias múltiples comunicado mediante oficio No. 2515 del 14/07/2017 donde funge como demandante COOFAMILIAR Y demandada NANCY STELLA LOPEZ.

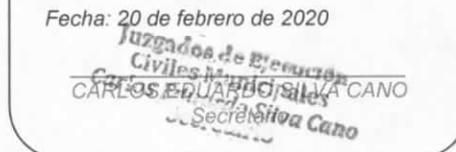
Por secretaría librese los oficios correspondientes.

3.- Verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XII

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS
En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1043
RADICACIÓN No. 770014003-010-2011-00903-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Conforme lo ordenado en auto anterior, y atendiendo a que ya se ordenó el pago del depósito, cuyo valor se condicionó la solicitud determinación por pago, se accederá al pedimento solicitado

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación ejecutada al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada, a través de la abogada YESSICA YESENIA GRANJA, identificada con c.c. No.1.107.070.438, autorizada por este para ello, **PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- En firme el presente auto, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020:

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1000
RADICACIÓN No. 770014003-015-2018-00520-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante CARLOS ANDRES HERRERA CASTRILLON, coadyuvado con su poderdante, solicitan la terminación por pago total de la obligación demandada

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación ejecutada por al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada, **PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Librense los oficios pertinentes.
- 3.- Verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XII

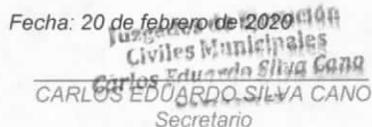
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1040
RADICACIÓN No. 770014003-022-2017-00797-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PACARA II, solicita la terminación por pago total de la obligación demandada

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación ejecutada por al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada, **PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Librense los oficios pertinentes.
- 3.- Verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XII

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

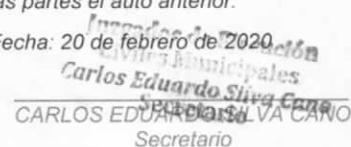
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1041
RADICACIÓN No. 770014003-005-2018-00718-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante JAIME ANDRES MORALES QUINTERO solicita la terminación del proceso por transacción y aporta el contrato de transacción suscrito por su apoderada judicial y el también por el demandado.

De la lectura del contrato aludido se puede verificar que la finalidad del mismo es que se declare la terminación de este proceso por pago de los intereses causados hasta 31 de octubre de 2019 y los gastos procesales, y suscribir un nuevo título ejecutivo, por el valor del capital y los interés causados a partir del 01/11/2019, el cual se garantizara con la escritura de hipoteca que se ejecuta en este proceso, dejando sin valor la letra de cambio objeto de ejecución.

Prevé el art. 1625 del c.c.: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula." "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: (...) 3.- Por la transacción"

A su vez el art. 2469 ibídem establece: "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Jurisprudencialmente y doctrinalmente, se ha referenciado que la transacción no es un contrato solemne, sino simplemente consensual, salvo que afecte bienes raíces. Teniendo carácter consensual, puede celebrarse verbalmente, por documento privado o público. Al tenor del art. 2469 del cc, la transacción es un negocio extrajudicial, o sea una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo que se perfecciona. Cuando existe pleito pendiente entre dichas partes, genera también el efecto procesal de poner término a la Litis, siendo indispensable que se incorpore la transacción al proceso, a fin de declarar su terminación.

Bajo el anterior contexto, y teniendo en cuenta que el contrato de transacción aportado, reúne las exigencias que pregona el art. 2469 y ss. del cc, se impone su reconocimiento en los términos que se pactó, razón para declarar terminado el proceso, levantar las medidas cautelares y disponer su archivo en los términos del art. 312 del cgp. En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **TRANSACCIÓN**.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada, **PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Librense los oficios pertinentes.
- 3.- Ordenase el desglose de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1551 del 26/5/2017 de la Notaria 6 del Circulo de Cali, que reposa a folio No. 3-11, y hágase entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, al tenor del art. 116 del cgp.
- 4.- Ordenase el desglose de título valor – letra de cambio, que reposa a folio No. 12 del expediente, y hágase entrega a la parte demandada con la constancia de que la obligación allí reportada se extinguió por transacción, al tenor del art. 116 del cgp.
- 5.- Verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XII

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1064

RADICACIÓN No. 760014003-022-2018-00556-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON REMANENTES** remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

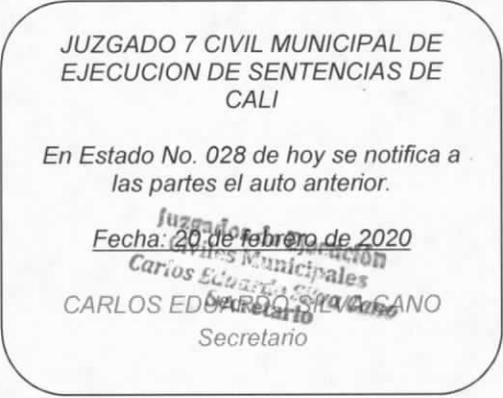
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

7

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1015

RADICACION No. 760014003-008-2015-00107-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por el demandado Steveen Bolívar un escrito solicitando el desarchivo y actualización de los oficios de desembargo.

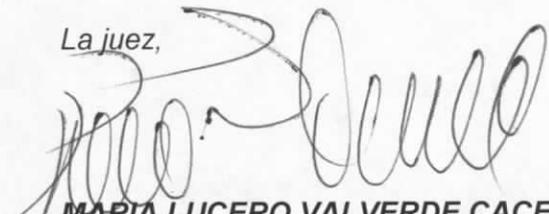
Revisado el expediente, se observa que por auto No. 6134 del 09/09/2019 (Fl. 82) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares y en virtud a ello se profirió el oficio No. 07-2275 del 20/09/2019 el cual no fue tramitado por el interesado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-2275 del 20/09/2019 ordenado en el numeral segundo del auto No. 6134 del 09/09/2019 (Fl. 82 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1052**

RADICACION No. 760014003-033-2016-00804-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega al expediente comunicación No. 201941610500115571 del 29/10/2019 remitida por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia mediante la cual devuelven el despacho comisorio No. 034 del 18/04/2017 sin darle tramite toda vez que el apoderado de la parte interesada no se presentó para solicitar fecha para la realización de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1063
RADICACIÓN No. 760014003-008-2019-00344-00
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1037

RADICACIÓN No. 7600104030-031-2014-119-00

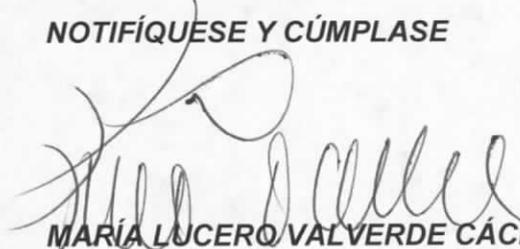
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega por el Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, conciliador del centro de Conciliación FUNDAFAS, comunicación mediante la cual informa que el estado del trámite de negociación de deudas de la demanda JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO se encuentra actualmente en trámite de resolver objeciones de conformidad con el artículo 552 del CGP el cual cursa en el juzgado 26 civil municipal de Cali con radicado 2019-251.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el escrito presentado por el Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, conciliador del centro de Conciliación FUNDAFAS, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

11

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1062
RADICACIÓN No. 760014003-032-2018-00987-00
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

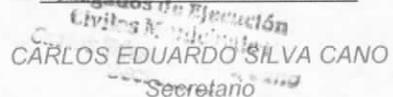
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1022

RADICACION No. 760014003-002-2011-00404-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el oficio No. CyN-109/20 del 06/12/2019 mediante el cual informan que el proceso radicado 008-2011-00414-00 termino por desistimiento tácito y en virtud al embargo de remanentes decretado para ese expediente, dejan a disposición los automotores de placas CQK-839, NVM-033 y WEF-07.

En consecuencia, se **DISPONE:**

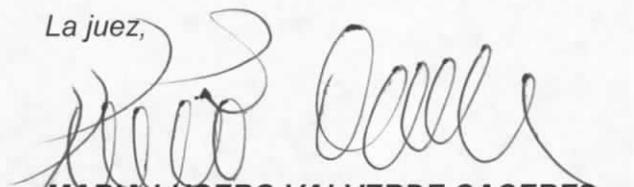
1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

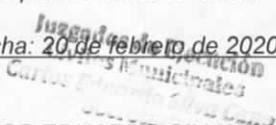
2.- OFICIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que informen si los vehículos de placas CQK-839, NVM-033 y WEF-07, de propiedad del demandado **LUIS HERNANDO GUTIERREZ** que fueron puestos a disposición de este juzgado en virtud al embargo de remanentes solicitados para el expediente rad. 760014003-008-2011-00414-00, se encuentran secuestrados y evaluados.

En caso afirmativo, sírvase allegar los documentos correspondientes para que obren al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1020

RADICACION No. 760014003-029-2016-00722-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega un memorial presentado por la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ** aportando un certificado de existencia y representación donde consta que la señora **JULIETH SEPULVEDA PASTRANA** es la representante legal de **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede como quiera que **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** no es parte en el presente proceso ejecutivo.

2.- ATEMPERESE a la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 8245 del 03/12/2019 visible a folio 241.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO CANO
Secretario
Carlos Eduardo Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1061

RADICACIÓN No. 760014003-032-2018-00798-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

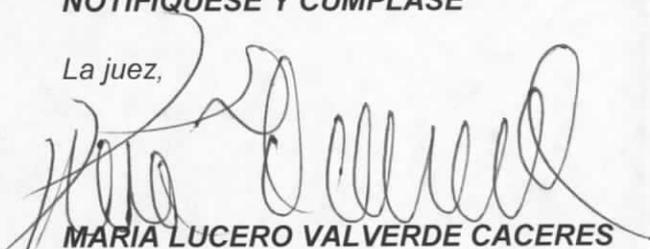
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

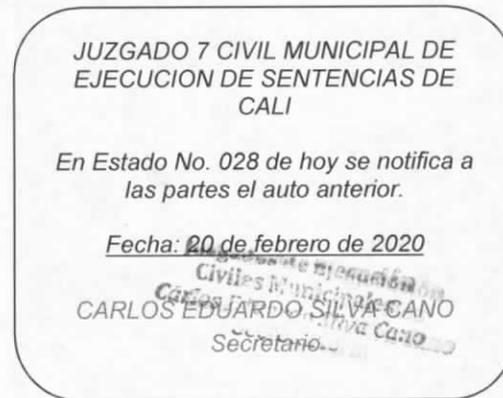
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.953

RADICACIÓN No.7600140030-031-2013-00875-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega por el apoderado de la parte demandante, escrito mediante el cual aporta avalúo comercial de las cuotas propiedad del demandado en la sociedad MOTEL CUPIDO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1535 del 09/04/2019 (fl.73) se ordenó el embargo y secuestro de las cuotas sociales propiedad del demandado en la sociedad MOTEL CUPIDO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, así mismo se ordenó oficiar al representante legal, no obstante, no obra en el expediente constancia de que la medida de embargo haya sido registrada y comunicada al representante legal.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial del de las cuotas propiedad del demandado en la sociedad MOTEL CUPIDO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de
2020 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

C. CARLOS SILVA CANO

Secretario

16

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1060

RADICACIÓN No. 760014003-014-2019-00230-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

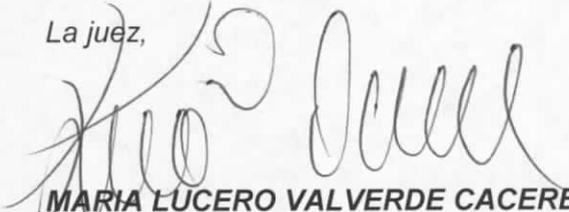
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

Juzgado 7 Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1023

RADICACION No. 760014003-008-2017-00390-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando copia del oficio No. 07-074 del 22/01/2020 debidamente diligenciado en la EPS Sanitas.

De otra parte la EPS Sanitas allega el oficio CE-DIR-2019 del 11/02/2020 a través del que informan que el demandado Julio Cesar Revelo Herrera tiene el servicio suspendido y se encuentra sin empleador vigente

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, los escritos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

EDUARDO SILVA CANO
Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1030

RADICACION No. 760014003-029-2011-01300-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

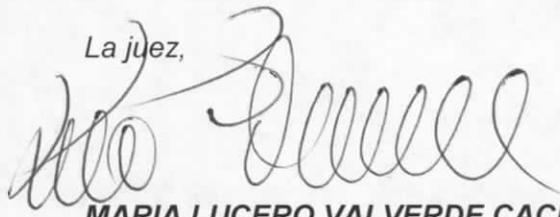
Se allega por cuenta del pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG el oficio 20200160155041 del 09/01/2020 a través del que informan que revisada la base de datos de esa entidad se constató que la demandada Patricia Méndez Castro no es docente ni registra como beneficiaria de esa entidad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1025
RADICACION No. 760014003-031-2016-00089-00
 Santiago de Cal, 18 de febrero de 2020.

Se allega al expediente memorial presentado por la abogada **LUZ ANGELA PATIÑO RONDEROS** en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que la misma no cumple con el requisito establecido en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante, motivo por el que no se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- **NIEGUESE** la petición realizada por la apoderada de la parte demandante por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **CONMINESE** a la abogada **LUZ ANGELA PATIÑO RONDEROS** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 999
RADICACIÓN No. 770014003-018-2019-00137-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante- BANCOOMEVA S.A, solicita la terminación del proceso por transacción

Petición que solo se soporta en el hecho que tiene facultada para transigir, sin presentar el documento contentivo de la misma.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Negar por improcedente la petición deprecada por activa.
- 2.- atempérese la memorialista a los derroteros marcados por el art. 312 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1024
RADICACIÓN No. 770014003-015-2018-00520-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se recibe oficio de la Secretaria de movilidad de Envigado- Antioquia, informado que no es posible atender la orden de inmovilización del vehículo de placas MFU-984, porque el oficio remitido no comisiona directamente al Inspector de tránsito del Municipio de Envigado tal como lo impone el art. 595 del cgp, y tampoco puede dejar a disposición de los parqueaderos de la ciudad de Cali el vehículo porque ello excede su competencia territorial.

Revisado el proceso se verifica que por auto No. 6697 del 01/10/2019, ya se corrigió la orden de decomiso, no obstante el oficio se remitió nuevamente con el yerro advertido.

Sin embargo y como quiera que en auto que antecede se está ordenado la terminación del proceso por pago en los términos del art. 461 del cgp, por solicitud de la parte demandante, no se le dará trámite al mismo por sustracción de materia.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Abstenerse de remitir la comisión para el decomiso del vehículo de placas MFU-984, por sustracción de materia, conforme lo expuesto.
- 2.- Agregase el oficio proveniente de la Secretaria de Movilidad de Envigado – Antioquia, para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

Juzgado de Envigado
CARLOS EDUARDO SIERRA CANO
Secretario

72

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1021
RADICACION No. 760014003-016-2004-00209-00
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la demandada **OLGA NELLY GONZALEZ GONZALEZ** en el cual confiere poder al abogado **JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE**, para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE**

- 1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **OLGA NELLY GONZALEZ GONZALEZ** al abogado **JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE**, identificado con CC. No. 93.372.868 y T.P. No. 87.041 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1016

RADICACION No. 760014003-001-2018-00792-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la señora Ángela María Chaux un escrito solicitando el desarchivo del presente proceso y la actualización de los oficios de desembargo.

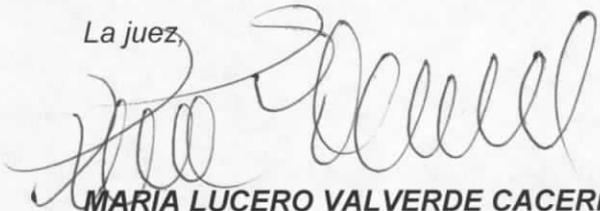
En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede como quiera que la señora Ángela María Chaux. no es parte en el presente proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1014

RADICACION No. 760014003-008-2016-00309-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del pagador de la Cooperativa Multiactiva Copservir Ltda un escrito informando que los descuentos realizados al demandado Edwin Canizales Cruz correspondientes a julio a septiembre de 2016 fueron consignados al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali y los descuentos de octubre de 2016 a agosto de 2019 se consignaron a la cuenta de esta sede judicial, los cuales tienen por total la suma de \$3.932.749.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 6480 del 24/09/2019 (Fl. 74) se ordenó el pago a favor del demandado Edwin Canizales Cruz de los depósitos que reposaban en la cuenta de este juzgado, no obstante se verifica que en el juzgado de origen obran tres depósitos pendientes de pago, por lo que se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo el escrito que antecede.

2.- OFÍCIESE al juzgado de origen, para que convierta los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 008-2016-00309-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	GLADYS LLANOS DE MESA	C.C. 900.077.296-9
PARTE DEMANDADA	EDWIN CANIZALES CRUZ ADOLFO AGUIAR GUERRA	C.C. 16.762.042 C.E. 45.674

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 AUTO No. 1044
 RADICACIÓN No. 770014003-025-2016-00539-00
 Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante COOFAMILIAR, coadyuvado con la demandada NANCY STELLA LOPEZ GARCIA solicitan la terminación por pago total de la obligación demandada, condicionando está a la entrega de los depósitos por valor de \$1.827.970 y Consultado el portal web del Banco agrario se verifica la existencia de dicho depósito, razón para acceder al pedimento solicitado.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese a la parte demandante COOFAMILIAR a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 los depósitos que se relaciona a continuación.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31273923	Nombre	NANCY STELLA LOPEZ GARCIA	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425121	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 361.149,00
469030002437783	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 361.149,00
469030002451982	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 361.149,00
469030002466082	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 361.149,00
469030002480959	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 383.374,00
Total Valor						\$ 1.827.970,00

2.- En auto aparte se resuelve sobre la solicitud de terminación deprecada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


 MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

Juugados de Ejecución
Civil Municipal
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1017
RADICACION No. 760014003-017-2018-00852-00
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo y/o secuestro que recae sobre el vehículo de placas JFX-468, petición que realiza coadyuvada por la parte demandada Daniela Dueñas Rivera.

Como quiera que dicha solicitud es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del CGP, se accede a dicha solicitud sin condena en costas, ordenándose librar por parte de la secretaria los oficios respectivos

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- **LEVANTESE** la medida de **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas **JFX-468** de propiedad de la demandada **DANIELA DUEÑAS RIVERA** identificada con C.C. 1.144.077.376, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

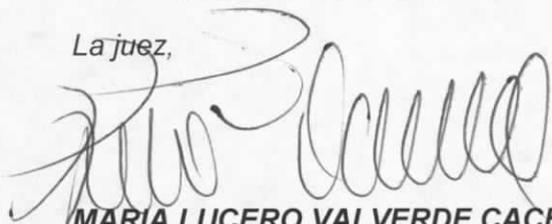
Librese por Secretaria los oficios respectivos dirigidos a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI.**

2.- **TENGASE** como autorizada a la demandada **DANIELA DUEÑAS RIVERA**, para que reciba el oficio mencionado.

3.- **TÉNGASE** por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2020.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2A

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1046

RADICACIÓN No. 760014003-032-2018-00435-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el secuestro del vehículo de placas EFR-078, toda vez que el mismo ya cuenta con la medida cautelar de embargo inscrita.

Petición que se niega por improcedente como quiera que revisado el expediente se observa que dicho vehículo no se encuentra decomisado.

No obstante lo anterior, se observa que en el numeral tercero del auto No. 3580 del 05/06/2019 (Fl. 53) se ordenó el decomiso del automotor antes mencionado pero a la fecha no han sido librados los oficios respectivos por secretaria.

De otra parte se verifica que el vehículo de placas DTP-519 ya se encuentra decomisado y a disposición de este despacho judicial, por lo que previo a ordenar el secuestro la parte demandante deberá pronunciarse en los términos del Inc. 2º Núm. 6º del Art. 595 del C.G.P., advirtiendo lo establecido en la Circular DESAJCLC19-70 del 31/07/2019 a través de la que se le da alcance al Art. 336 de la ley 1955 del 2019¹ y mediante la cual se derogo del Art. 167 de la ley 769 del 2002².

En consecuencia, se **DISPONE:**

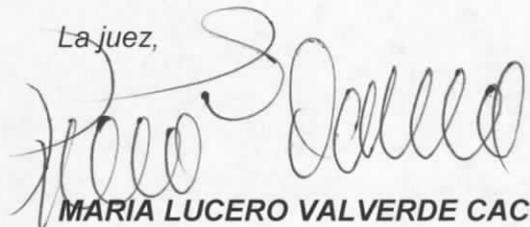
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de secuestro para el vehículo de placas EFR-078, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Secretaria EJECUTE INMEDIATAMENTE la orden impartida en el numeral tercero del auto No. 3580 del 05/06/2019 (Fl. 53) teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular DESAJCLC19-70 del Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO: CONMINESE a la parte demandante para que se pronuncie puntualmente respecto al automotor de placas DTP-519.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

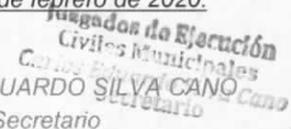
La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

² "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1020

RADICACION No. 760014003-023-2016-00200-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por el demandado Johneyson Angulo Caicedo un memorial solicitando (I) el desarchivo de proceso (II) la actualización de los oficios de desembargo y (III) el pago de los títulos judiciales restantes.

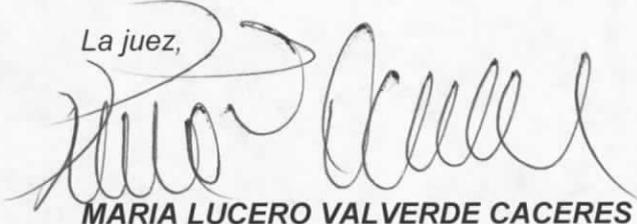
Revisado el expediente se observa que por auto No. 3410 del 29/05/2019 se terminó el presente proceso por pago total de la obligación ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares y el pago de los depósitos judiciales sobrantes a favor del aquí demandado, los cuales se encuentran pendientes de cobro, pues a la fecha no obran mas títulos pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Por secretaria, **librese nuevamente** los oficios ordenados en el numeral segundo del auto No. 3410 del 29/05/2019 (Fl. 75), actualizando la fecha e información de este juzgado.
- 2.- **NIEGUESE** la solicitud de pago de títulos judiciales deprecada por pasiva.
- 3.- **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, principalmente a lo dispuesto en el auto No. 3410 del 29/05/2019 (Fl. 75)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 993
RADICACION No. 760014003-012-2015-00500-00
 Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando la reproducción del oficio donde se comunica el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada Nora Elena Bejarano Ocampo como empleada del Banco de Occidente, pues en oficio CBVR RE 19 014112 esa entidad manifestó que la señora Bejarano Ocampo no tiene ningún tipo de vínculo en cuentas corrientes, ahorros y/o depósitos a término.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-567 del 21/03/2019 (Fl. 16) ordenado en el auto No. 1649 del 11/03/2019, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1009
RADICACION No. 760014003-009-2008-00615-00
 Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por parte de la empresa de correos 4-72 la devolución del oficio No. 07-090 del 22/01/2020 dirigido a la secuestre Deysi Castaño Castaño, con la constancia de "No Existe Numero"

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso la devolución del oficio No. 07-090 del 22/01/2020.
- 2.- Por secretaria **LIBRESE NUEVAMENTE** el oficio No. 07-090 del 22/01/2020 y dirijase a la Calle 71 A No. 1ª-81 Barrio San Luis de Palmira.
- 3.- **CONMINESE** a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1051

RADICACION No. 760014003-023-2015-00373-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 06-0116 del 28/01/2020 en donde informan que el proceso Rad. 022-2017-00072-00 termino por desistimiento tácito, dejando sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 06-0116 del 28/01/2020.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1039**

RADICACION No. 760014003-030-2018-00203-00

Santiago de Cal, 18 de febrero de 2020.

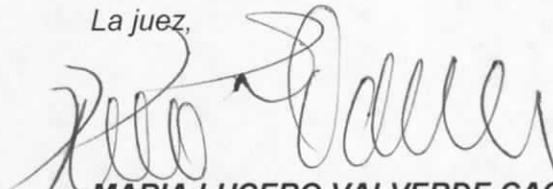
Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.669 y TP No. 41.573 del CSJ.

CONMINESE a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

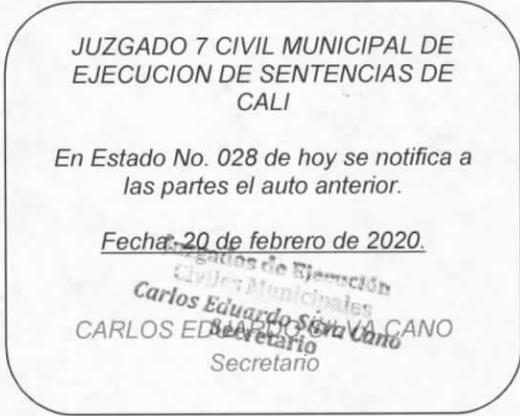
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.


Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1029

RADICACION No. 760014003-014-2017-00172-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

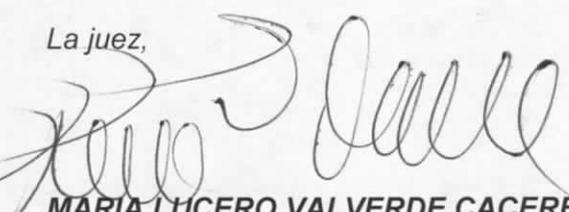
Se allega el oficio No. 3702019EE09945 del 23/10/2019 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a través del que informan que procedieron a cancelar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-868154 y procedieron a registrar el oficio No. 4839 del 07/10/2019 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

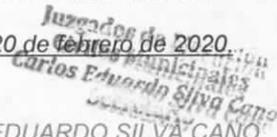
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.



CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1027

RADICACION No. 760014003-026-2015-00202-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

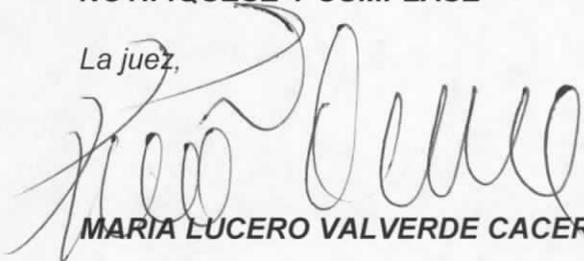
Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando (I) se desarchiva el presente proceso y (II) se autorice a los señores Lilley Fernanda Alegría Diomalin, Dora Eliana Bocanegra Cardozo, Angie Dahiana Valencia Castaño, Angélica Julieth Agudelo Rosero, Nathalia Andrea Montenegro Palacios y Diana Victoria Almonadic para que retiren el desglose y los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, se **DISPONE:**

TENGASE POR AUTORIZADO a los señores **Lilley Fernanda Alegría Diomalin** c.c. 1.118.295.918, **Dora Eliana Bocanegra Cardozo** c.c. 20.543.988, **Angie Dahiana Valencia Castaño** c.c. 1.107.063.944, **Angélica Julieth Agudelo Rosero** c.c. 1.143.978.162, **Nathalia Andrea Montenegro Palacios** c.c. 1.144.067.467 y **Diana Victoria Almonadic** c.c. 31.305.661, para que retiren el desglose y los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Civil: Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1047

RADICACIÓN No. 760014003-003-2007-00827-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Allega un memorial la apoderada de la parte actora solicitando se requiera al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que informe la suerte que ha corrido el proceso bajo Rad. 2010-00178, en virtud a la solicitud de remanentes realizada por oficio 3099 DEL 04/11/2014.

En consecuencia, se **DISPONE:**

OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que informen el estado actual del proceso bajo Rad. 010-2010-00178-00 ello en virtud al embargo de remanentes que fue tenido en cuenta en dicho proceso ejecutivo.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1048
RADICACION No. 760014003-001-2016-00603-00
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco un escrito informando que se levantó la medida judicial de embargo dirigida contra el automotor de placas TVA-290.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

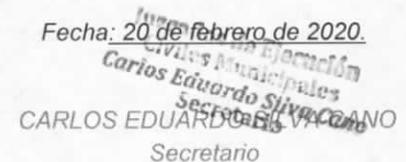
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1038

RADICACION No. 760014003-026-2012-00353-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre nuevamente el oficio dirigido a la oficina de catastro municipal de Cali para que expida el certificado catastral del predio distinguido con ficha No P048200120000, el cual se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 142 del 17/01/2018 (Fl. 92) se ordenó oficiar a la Oficina de Castrato Municipal para que expida en certificado del inmueble identificado con M.I. 370-766635, providencia que fue adicionada por auto No. 577 del 29/01/2018 (Fl. 95) y en virtud a ello se profirió el oficio No. 07-298 del 30/01/2018 el cual fue retirado por la memorialista el día 07/03/2018 y a la fecha no obra constancia de su trámite ni tampoco la devolución del mismo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. - **NIEGUESE** la petición realizada por activa, conforme a lo expuesto
- 2.- **CONMINESE** a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 CARLOS EDUARDO SILEVA CANO
 Carlos Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1066
RADICACIÓN No. 760014003-013-2018-00637-00
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

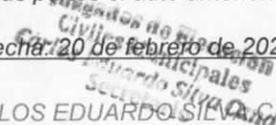
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1050

RADICACION No. 760014003-007-2016-00377-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega por el demandado Hoover Hernando Barona Urrea un escrito solicitando el desarchivo y actualización de los oficios de embargo, principalmente el dirigido a la Secretaria de Transito de Cali.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2620 del 26/04/2019 (Fl. 137) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares, no obstante se verifica que a la fecha la secretaria no ha librado el oficio levantando el embargo que recae sobre el automotor de placas ICW-312.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por Secretaria **LIBRESE INMEDIATAMENTE** los oficios ordenado en el numeral segundo del auto No. 2620 del 26/04/2019 (Fl. 137).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el ~~auto anterior~~
Fecha: ~~20 de febrero de 2020~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1067
RADICACIÓN No. 760014003-022-2019-00183-00
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1049

RADICACION No. 760014003-025-2013-00966-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

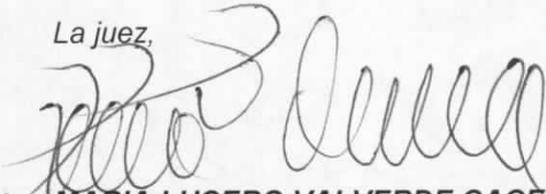
Se allega por cuenta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali el oficio UL-1920143 del 27/11/2019 a través del que informan que ya habían dejado sin vigencia la medida de embargo que recaía sobre el automotor de placas KLR-671, por tal motivo no es procedente acatar lo dispuesto en el oficio 07-489.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Juegador de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1065
RADICACIÓN No. 760014003-013-2018-00433-00
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

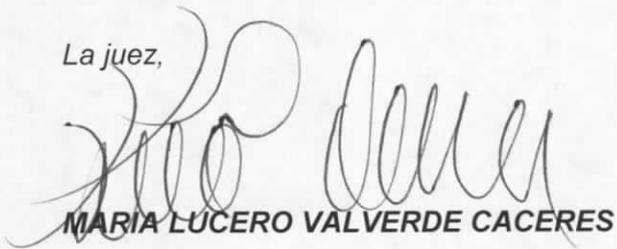
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1026

RADICACION No. 760014003-028-2016-00395-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

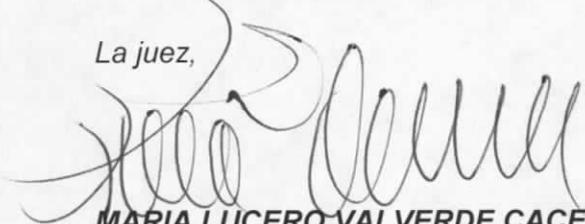
Se allega por cuenta de la empresa de correos 4-72 la devolución del oficio No. 07-2917 del 16/12/2019 dirigido al pagador del FOPEP, con la constancia de "No Existe Numero".

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del oficio No. 07-2917 del 16/12/2019.
- 2.- Por secretaria **LIBRESE NUEVAMENTE** el oficio No. 07-2917 del 16/12/2019 y remítase a la Carrera 20 No. 39-32 de Bogotá D.C.
- 3.- **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1028
RADICACION No. 760014003-009-2014-00542-00
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ** le sustituye el poder a ella conferido al abogado **REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ** al abogado **REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.624.466 y T.P. 74.571 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte demandante **REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE**, para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5º del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10º ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2020.
CARLOS EDUARDO SOTO VA CANO
Secretario

45

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1053

RADICACIÓN No. 7600104030-017-2018-632-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega escrito por el Dr. FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA en calidad de conciliador del centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por la señora MARTHA LUCIA ORTIZ ANGULO del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 235 del 21 de enero del 2020, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: AGRÉGUENSE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada MARTHA LUCIA ORTIZ ANGULO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 235 del 21 de enero del 2020, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO CAÑO SILVA
Secretario